



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 29 de septiembre de 2015

### VISTOS:

Informe de Precalificación N° 010-2015-GRC.CAJ-STCPAD/JGTL (MAD N° 01937692), de fecha 29 de setiembre de 2015, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y Denuncia Administrativa (MAD N° 1900086), de fecha 25 de agosto de 2015; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, los datos del investigado vienen a ser los siguientes:

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| ✓ Nombre                        | : Artemio Telesforo Roncal León.  |
| ✓ Cargo por el que se investiga | : Vigilante del Laboratorio Regional del Agua.  |
| ✓ Área                          | : Laboratorio Regional del Agua – Cuerpo de Vigilancia.                                       |
| ✓ Tipo de contrato              | : Contrato Administrativo de Servicios – CAS.   |
| ✓ Rotación                      | : MEMORANDUM N° 239-2015-GR.CAJ-DRA/D.P, de fecha 27/08/2015.                                 |
| ✓ Situación Actual              | : Con vínculo laboral en el cargo de Vigilante de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca. |

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, estando a que los hechos acontecidos son posteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", en adelante la Ley y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante el **Reglamento**; según el siguiente detalle habría cometido las faltas disciplinaria contenida en:

- ✓ El literal a), b), c), d) y g) del artículo 85° de la Ley, en donde se establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con sus labores.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 29 de septiembre de 2015

- c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o **faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor**,
- d) La **negligencia en el desempeño de las funciones, respectivamente**, y
- g) La **concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes**. (El subrayado y negrita es agregado).

Que, *según los hechos y análisis de la falta administrativa imputada se tiene a los siguientes documentos que acreditan la comisión de la supuesta falta administrativa:*

- ✓ Según la Denuncia Administrativa, con registro MAD N° 1900086, de fecha 25 de agosto de 2015, planteada por el denunciante señor Óscar Camilo Benavides Saldaña, contra el trabajador CAS señor Artemio Telesforo Roncal León, conforme a los hechos que a continuación expongo:
  - Llegaba en estado etílico en horas de trabajo.
  - No asiste a reuniones programas y quiere cambiar las fechas de las reuniones.
  - Falta a la institución sin comunicar, ni justificar dicha falta.
  - No cuida su aspecto personal.
  - Se presenta al trabajo con el uniforme en malas condiciones de aseo.
  - Durante sus turnos (noche) no realiza los recorridos correspondientes al turno.
  - No contesta el celular en horas de trabajo.
  - Durante sus turnos (noche) no realiza los recorridos correspondientes al turno.
  - No contesta el celular en horas de trabajo.
  - Durante el cambio de turno no informa como está dejando el servicio.
  - En muchas oportunidades no cumple con las horas de trabajo (sale una hora antes).
  - No cuida el sistema eléctrico de dicha institución.
  - No acepta el cargo que se me ha asignado (mencionando que él no cumplirá con ninguna orden mientras mi persona este como jefe)
  - No cumple con los acuerdos establecidos con el equipo de trabajo.
  - Se ha tenido reclamos de algunos trabajadores sobre su conducta.
  - Se dirige a mi persona con palabras soeces.
  - No cumple con el horario establecido, por lo cual el día 23, 24 del presente mes, él realizó cambios sin coordinación con el jefe, por lo cual se le llamo la atención a dicho trabajador y este reaccionó con insultos verbales hacia mi persona.
- ✓ Memorándum N° 015-2014-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1332352), de fecha 21 de marzo de 2014, el Gerente del Laboratorio Regional del Agua, le asigna funciones que deberá cumplir como Vigilante: Custodiar la seguridad del laboratorio; control del ingreso y salida del personal del laboratorio; control de ingreso y salida del público en general; control de ingreso y salida de bienes, suministros e insumos del laboratorio; participar de manera efectiva en el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad de Laboratorio; participar activamente en las capacitaciones previstas; realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por su jefe inmediato. Mediante el presente documento, se evidencia que al investigado le asignaron funciones administrativas, frente a las cuales está obligado a cumplirlas de manera oportuna y eficiente.
- ✓ Memorándum Múltiple N° 001-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1658008), de fecha 21 de enero de 2015 (Indumentaria y Presentación del Cuerpo de Vigilancia), el Gerente del Laboratorio Regional del Agua,





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 29 de septiembre de 2015

le comunica al investigado que debe portar correctamente el uniforme de vigilancia y por ende, proyectar una buena imagen de cuerpo de vigilancia del laboratorio regional del agua, lo que incluye lustrado de calzado, corte de cabello, entre otros aspectos de higiene personal.

- ✓ Mediante **Memorándum N° 022-2014-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1364247)**, de fecha **22 de marzo de 2014**, el Gerente del Laboratorio Regional del Agua, **sanciona al investigado con amonestación** por su inaceptable comportamiento en horas de su turno laboral, **el día viernes 18 de marzo de 2015, a horas 6:25 p.m. quedó registrado en el cuaderno de ocurrencias de vigilancia su ingreso (del investigado) al Laboratorio Regional del Agua en estado etílico.** (El subrayado y negrita es agregado). Prueba documental que evidencia que el investigado ya ha sido sancionado por una conducta infractora que nuevamente se estaría cometiendo.
- ✓ **INFORME CONJUNTO N° 001-2014-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1450581)** de fecha **14 de julio de 2014**, el Jefe de Vigilancia Camilo Benavides Saldaña y los vigilantes Rubén Mendoza y Edwar Mejía, informan al Gerente del Laboratorio Regional del Agua, que el trabajador CAS señor Artemio Telesforo Roncal León **ha cometido infracciones que son graves y ponen en riesgo la integridad de las instalaciones del laboratorio.** es por ello que se **ven en la obligación de informar sus constantes inasistencias al trabajo y además que en ocasiones llegaron en estado de ebriedad,** por lo cual no se les entregó el cargo. (El subrayado y negrita es agregado). Prueba documental que evidencia que el investigado ha incumplido con horario establecido; así como, que ha asistido a centro de labores en estado de ebriedad.
- ✓ Que, según **Cuaderno de Registro de Ocurrencias**, el día **viernes 18 de abril de 2014**, el señor Óscar Benavides Saldaña y el señor Edwar Mejía Ruíz, señala como nota de registro que: **"el señor Telesforo Roncal León se encontraba en estado de ebriedad por lo cual tuve que llamar al señor Rubén Mendoza Revilla para hacer de conocimiento de esto, le tocaba hacer cambio de guardia pero se tomó la decisión de no dejarlo cubrir el turno de guardia por lo cual el señor Mendoza Revilla llamó al señor Edwar Mejía Ruíz para cubrir el turno por lo que hizo problemas"**. (El subrayado y negrita es agregado). Prueba documental que evidencia la supuesta comisión de la falta administrativa.
- ✓ Con **Informe N° 036-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1914668)**, de fecha 07 de setiembre de 2015, el Responsable del Laboratorio, Blgo. Juan Valentín Díaz Sáenz, refiere que **puede confirmar la falta de coordinación y de respeto del señor Telesforo Roncal León con su jefe inmediato señor Camilo Benavides durante una reunión programada con el personal de vigilancia (1° semana de agosto de 2015)**, en base a estos actos se coordinó la rotación del Telesforo Roncal León, la cual ha sido ejecutada a la fecha.
- ✓ La Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales", hace referencia en su artículo 9° a las obligaciones y responsabilidades administrativas, redactando que: **"Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora..."**. (subrayado agregado nuestro).





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 29 de septiembre de 2015

- ✓ Así, la remitida **Ley Marco del Empleo Público** establece en su **artículo 16° literal h)** y **j)** que: **"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos y j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo"**. (negrita agregado nuestro).

Que, las **normas presuntamente vulneradas**, se tiene a las siguientes: La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su Artículo 16 inciso h) y j) que estipula: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y j) Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo. (Negrita agregado nuestro); así como, el incumplimiento de asignación de responsabilidades establecidas en Memorándum N° 015-2014-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1332352), de fecha 21 de marzo de 2014, e incumplimiento de asignación de responsabilidades establecidas en Memorándum Múltiple N° 001-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1658008), de fecha 21 de enero de 2015 (Indumentaria y Presentación del Cuerpo de Vigilancia);

Que, la **posible sanción administrativa**, teniéndose presente que en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; la sanción aplicable por la presunta falta disciplinaria cometida en el presente caso materia de análisis, viene a ser aquella contenida en el **literal b)** del **artículo 88° de la Ley**, es decir la **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses**, en este sentido, el Jefe Inmediato Superior del servidor civil que supuestamente cometió la falta disciplinaria, deberá tener presente lo indicado en el **primer párrafo del artículo 90° de la Ley**, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta (El subrayado y negrita es agregado). En este sentido, la posible sanción administrativa viene a ser: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, el investigado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, formular su descargo por escrito, solicitar prórroga de ampliación de plazo de descargo, entre otros derechos reconocidos en la Ley y Reglamento; de igual manera, tienen la obligación de no obstaculizar la investigación administrativa que se efectuó en el procedimiento administrativo disciplinario, entre otros reconocidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el señor **Artemio Telesforo Roncal León**, trabajador contratado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios –



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2015-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 29 de septiembre de 2015

CAS; por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario contenida en el **literal a), b), c), d) y g) del artículo 85° de la Ley**, por cuanto con su actuar habría transgredido las obligaciones establecidas en **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, en su **Artículo 16 inciso h) y j)**; así como, habría incumplido las funciones administrativas asignadas mediante Memorándum N° 015-2014-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1332352), de fecha 21 de marzo de 2014 y Memorándum Múltiple N° 001-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA/LRA (MAD N° 1658008), de fecha 21 de enero de 2015; en este sentido, la sanción que correspondería aplicar por la presunta falta disciplinaria cometida por el investigado antes referido, es la que está establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado **Sr. Artemio Telesforo Roncal León**, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto, ante la **Dirección de Abastecimiento**, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución, para el ejercicio de su defensa; así como a los demás órganos interesados (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador y Órgano Instructor).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

*Rafael Bustamante*  
Dir. Abastec.